



**RESOLUCIÓN No. CJR18-240
(Mayo 3 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.358.580, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en los factores capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 30 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 02 de mayo del corriente año, con radicado EXTCSJ18-3611, el doctor JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

En cuanto al factor experiencia adicional y docencia señala que con los documentos aportados para acreditar su experiencia laboral a partir de su graduación son de 2 años, 7 meses y 12 días, por lo que considera le corresponde un puntaje de 24,49.

Respecto del puntaje del factor capacitación adicional, su inconformidad radica en que no se le tuvo en cuenta la especialización en derecho privado económico de la Universidad Nacional de Colombia, acreditada al momento de la inscripción.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas.

En efecto, el doctor **JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JAVIER BUCHELI BUCHELI**, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1.032.358.580	314.98	129.00	23.14	0.00	00.00	176.74	643.86

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el artículo 3º numeral 1.2. del acuerdo de convocatoria:

"Para Juez de categoría Municipal:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años."

(...)

*“La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III) del Artículo 3º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.”

En los términos del artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria PSAA13-9939 de 2013, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ,ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el **17/09/2008** en la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con el diploma de abogado.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá – Oficial Mayor	17/09/2008	19/12/2008	93
Instituto Nacional de Salud – contrato de prestación de servicios.	20/03/2009	31/12/2009	282
Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá – Oficial Mayor	08/03/2010	15/05/2010	68
Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá – Oficial Mayor	18/05/2010	31/05/2010	14
Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil – Auxiliar Judicial	01/06/2010	17/08/2010	77
Tribunal Superior de Cund. Sala Civil – Auxiliar Judicial	18/08/2010	30/09/2010	43

Banco Davivienda – Profesional III	19/10/2010	04/07/2013	976
SUMA TOTAL DE DIAS			1553

Aclarada la experiencia profesional efectivamente acreditada por el recurrente, se tiene pues, que la misma es de 1553 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas**, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 833 días, lo cual equivale $((833*10)/360)$ 23.14 puntos de experiencia adicional, que fue el puntaje asignado en el acto recurrido, por lo que el mismo será confirmado en la parte resolutive de este proveído.

Factor Capacitación Adicional

Como requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 127 numeral 2.º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el artículo 3.º numeral 1.1 del Acuerdo de convocatoria:

“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.”

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

“5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Juez en la especialidad Civil, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.

(...)

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.”

Al revisar los documentos aportados por el recurrente relacionados con capacitación adicional, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontró una especialización en derecho privado de la Universidad Nacional.

En ese sentido, y con el fin de determinar si la referida especialización se relaciona directamente con las especialidades establecidas como válidas para el cargo de aspiración, se consultó en la página web de la Universidad Nacional de Colombia, específicamente en link de la especialización en derecho privado económico, encontrándose la siguiente información respecto del objetivo y contenido del área del conocimiento de la misma:

“Contribuir a la formación de profesionales que conozcan, profundicen, amplíen conocimientos y desarrollen capacidades y habilidades para resolver problemas particulares del derecho internacional privado. Generar un espacio para conocer, analizar, debatir y difundir los conceptos, instituciones, teorías y doctrinas que han surgido, en el ámbito nacional e internacional, en torno a las nuevas formas jurídicas utilizadas por quienes realizan la actividad económica. Identificar los cambios que acompañan la confirmación del nuevo ambiente económico en el que se desarrollan los negocios y su incidencia en la transformación de las categorías jurídicas del derecho privado económico.”¹

Así mismo, al revisar el plan de estudios de la referida especialización, se encuentran cátedras como: Mecanismos alternativos de solución de conflictos originados en los negocios; marco constitucional de solución de conflictos originados en los negocios; marco constitucional de los negocios; derecho bursátil y financiero; régimen cambiario de

¹ <http://programasacademicos.unal.edu.co/?pt=3>

inversión extranjera y comercio exterior, entre otras, todas afines con las áreas de especialización posibles contempladas en el Acuerdo de convocatoria.

Lo anterior permite concluir que el contenido de la especialización realizada por el recurrente respecto de los conocimientos que adquirió en la misma, se encuentran directamente relacionados con el cargo de aspiración, por lo que se hace necesario puntuar el título aportado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, correspondiéndole 5.00 puntos.

En consecuencia, se modificará el puntaje de la decisión impugnada en el factor de capacitación adicional de 0.00 a 5.00 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.358.580, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220602**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.358.580, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, en el factor de capacitación adicional de 0.00 a 5.00 puntos; y **CONFIRMAR** en el factor de experiencia adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En virtud de lo anterior, los puntajes del doctor **JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI**, quedarán de la siguiente manera:

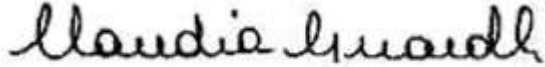
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1.032.358.580	314.98	129.00	23.14	5.00	00.00	176.74	648.86

ARTÍCULO 3º.- Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.